



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00235
RADICADO N° 2019-00329-00

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia instaurado por OMAR DE JESÚS GALLÓN RESTREPO en contra de PARMENIO SÁNCHEZ PALACIO, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

En vista que, no obstante encontrarse debidamente notificado el señor PARMENIO SÁNCHEZ PALACIO como persona natural y en calidad de representante legal de las sociedades INVERSIONES Y NEGOCIOS LTDA e INVERSIONES Y EXCEDENTES P.S.P. S.A.S. el día 26 de febrero de 2020 concediéndole un término de diez (10) días para contestar la demanda (fl. 62), la sociedad INVERSIONES Y NEGOCIOS LTDA no dio respuesta a la demanda, por lo que se tendrá por no contestada la demanda en los términos del artículo 74 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001,

Ahora bien, la respuesta presentada por PARMENIO SÁNCHEZ PALACIO e INVERSIONES Y EXCEDENTES P.S.P. S.A.S. se ajustan a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se da por contestada, y en consecuencia se procederá a fijar fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual conforme a las directrices del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, se REQUERIRÁ a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email. 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder llevar a cabo la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por no contestada la demanda por parte de la codemandada INVERSIONES Y NEGOCIOS LTDA en los términos del artículo 74 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: DAR por contestada la demanda por parte de PARMENIO SÁNCHEZ PALACIO e INVERSIONES Y EXCEDENTES P.S.P. S.A.S. al encontrarse dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento el día VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder llevar a cabo la diligencia.

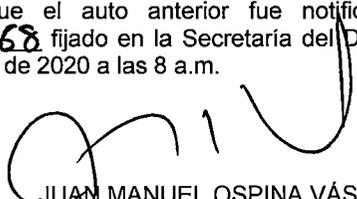
QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. DANIELA SÁNCHEZ GÓMEZ, para que represente los intereses de PARMENIO SÁNCHEZ PALACIO e INVERSIONES Y EXCEDENTES P.S.P. S.A.S., quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 68 fijado en la Secretaría del Despacho hoy <u>23</u> de julio de 2020 a las 8 a.m.</p>  <p>El Secretario: JUAN MANUEL OSPINA VÁSQUEZ</p>
--